

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0082-2CP3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 272 de la Ley General de Salud y el artículo 16 fracciones I) y XIV) de la Ley Federal de Sanidad Animal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Gloria Romero León.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	07 de julio de 2021.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	07 de julio de 2021.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Incluir en las etiquetas de los envases y empaques de los productos la leyenda “libre de crueldad animal”. Adicionar en las medidas zoonosanitarias el diagnóstico e identificación de maltrato y/o crueldad animal; e impedir tratos crueles hacia los animales.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículos 4º, párrafo 4º y 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 272.-</b> En las etiquetas de los envases y empaques en los que se presenten los productos a que se refiere este Capítulo, además de lo establecido en el artículo 210 de esta Ley, en lo conducente, figurarán las leyendas que determinen las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL ARTÍCULO 272 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y EL ARTÍCULO 16 FRACCIONES I) Y XIV) DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Se reforma el artículo 272 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:</p> <p><b>ARTÍCULO 272.-</b> En las etiquetas de los envases y empaques en los que se presenten los productos a que se refiere este Capítulo, además de lo establecido en el artículo 210 de esta Ley, en lo conducente, figurarán las leyendas que determinen las disposiciones aplicables <b>y además la leyenda “libre de crueldad animal”</b></p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL</b></p> <p><b>Artículo 16.-</b> ...</p>	<p><b>SEGUNDO.</b> Se reforma el artículo 16 fracciones I) y XIV de la Ley Federal de Sanidad Animal para quedar como sigue:</p> <p><b>ARTÍCULO 16.-</b> Las medidas zoonosanitarias se determinarán en disposiciones de sanidad animal las cuales podrán comprender los requisitos, especificaciones, criterios o procedimientos para:</p>

<p><b>I.</b> Diagnosticar e identificar enfermedades y plagas de los animales;</p> <p><b>II. a XIII. ...</b></p> <p><b>XIV.</b> Procurar el bienestar animal;</p> <p><b>XV. a XXI. ...</b></p>	<p><b>I.</b> Diagnosticar e identificar enfermedades y plagas de los animales, <b>así como detectar maltrato y/o crueldad animal;</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>XIV.</b> Procurar el bienestar animal e <b>impedir tratos crueles hacia los animales;</b></p> <p><b>XV. a XXI. ...</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>